GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: REVISIÓN DE SOLICITUD DE GENERA PR, LLC PARA OPERAR PALO SECO MP Y MAYAGÜEZ CT CON GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE PRIMARIO	**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2024-0004 **ASUNTO:** Resolución, Orden de Cese y Desista y Orden de Mostrar Causa, sobre Moción presentado el 6 de mayo de 2025 por Genera.

RESOLUCIÓN, ORDEN DE CESE Y DESISTA Y ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 6 de mayo de 2025, GENERA PR LLC ("Genera")[1] presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") un documento titulado *Motion to Inform Commencement of Testing and Commissioning Procedures for Fuel Swapping Conversion at Palo Seco Pending Energy Bureau's Final Ruling on Genera's Reconsideration* ("Moción de 6 de mayo").

En la Moción de 6 de mayo, Genera **reconoce** que el 11 de octubre de 2024, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden aprobando de manera condicional la conversión de combustible diésel a gas natural de las unidades de generación ubicadas en Palo Seco identificadas como Mobile-orePacks o MPs ("Resolución de 11 de octubre").

Mediante escrito titulado *Motion to Submit Response in Compliance with the Resolution and Order issued October 11, 2024* ("Moción de 5 de noviembre"), Genera pretendió dar cumplimiento a las condiciones impuestas por el Negociado de Energía en su Resolución de 11 de octubre. Luego de evaluar las respuestas ofrecidas por Genera, el Negociado de Energía determinó, mediante Resolución del 31 de enero de 2025, que Genera no había cumplido con las condiciones impuestas, y como consecuencia, concluyó que procedía remplazar las condiciones establecidas previamente para autorizar la conversión de los MPs de Palo Seco y, establecer nuevas condiciones, que, de cumplirse cabalmente, podrían permitir la conversión de los MPs de Palo Seco ("Resolución de 31 de enero"). Resulta evidente de la Resolución de 31 de enero, que ningún trabajo conducente a las conversiones propuestas se podía llevar a cabo, sin el cabal cumplimiento con todas las condiciones impuestas mediante ésta. Este hecho, también es reconocido por Genera en su Moción de 6 de mayo. También**,** Genera **reconoce** que, en una Resolución y Orden, separada, emitida de 31 de enero de 2025, el Negociado de Energía aprobó de manera condicionada la conversión de combustible de las unidades CTs de Mayagüez sujeto a las mismas condiciones.[2]

Lo que Genera **no reconoce,** en la Moción de 6 de mayo, es que dichas condiciones fueron establecidas por el Negociado de Energía **en beneficio y protección del interés público**. Genera **tampoco reconoce**, en la Moción de 6 de mayo, que el Negociado de Energía no tuvo otra alternativa que dejar sin efecto la Resolución de 11 de octubre en aras de **proteger el interés público.**

En lugar de cumplir de forma clara y expedita con las condiciones establecidas por el Negociado de Energía, lo que hubiese permitido que los clientes de la AEE se beneficiaran de los alegados ahorros y, a su vez, estuvieran protegidos de los potenciales efectos de

[1] Genera es el operador de los Activos de Generación Legados de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"), de conformidad con el Acuerdo de Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Generación Térmica de Puerto Rico ("GOMA"), de fecha 24 de enero de 2023, suscrito entre la AEE, Genera, y la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3").

[2] Cabe señalar que el trámite de estas solicitudes de cambio de combustible ha sido uno plagado por la presentación de Genera de información insuficiente o incompleta, y en ocasiones confusa, que ha requerido múltiples solicitudes de información.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

concentración o monopolio en el mercado de suplido de gas natural, mediante la adquisición del mismo a través de múltiples proveedores en procesos competitivos, Genera optó por presentar, el 20 de febrero de 2025, un escrito ante el Negociado de Energía titulado *Moción de Reconsideración de la Resolución y Orden de Fecha 31 de enero de 2025* ("Moción de 20 de febrero"). Debe tenerse en cuenta que, tanto de los escritos presentados por Genera como de información pública disponible, surgen con claridad los riesgos que conllevan las conversiones propuestas por ésta, riesgos que, a todas luces, podrían beneficiar de manera significativa a su compañía matriz, New Fortress. Estos peligros, según fue identificado por el Negociado de Energía en sus Resoluciones de 31 de enero de 2025, incluyen el potencial de que los clientes de la AEE tengan que pagar precios por el gas natural por encima de lo que sería razonable en un mercado competitivo. Además, tales riesgos podrían perpetuar una condición de dependencia comercial, en la cual la AEE quede virtualmente rehén de New Fortress, empresa que ha reconocido públicamente la existencia de barreras sustanciales que impiden la entrada de otros suplidores al mercado para proveer gas natural a la AEE.[3]

En la Moción de 20 de febrero, Genera solicitó que el Negociado de Energía:

> "reconsidere la Resolución de 31 de enero de 2025 sobre los MPs de Palo Seco y la Resolución de 31 de enero de 2025 sobre los CTs de Mayagüez, anule las directivas contenidas en ellas y restablezca los términos previamente aprobados, sujeto a cualquier requisito justo y legal, para (i) brindar a Genera una oportunidad significativa para abordar cualquier inquietud válida sobre la documentación de titularidad, (ii) salvaguardar el marco contractual del Acuerdo de Operación y Mantenimiento de Activos de Generación Legacy ("LGA OMA"), y (iii) preservar la capacidad de Genera para obtener incentivos para iniciativas legítimas de ahorro de costos de combustible, de conformidad con la autoridad legal y las disposiciones contractuales establecidas."[4]

Bajo el pretexto de que la Moción de 20 de febrero se encuentra pendiente y resaltando los posibles ahorros que los cambios de combustible podrían ofrecer, Genera en la Moción de 6 de mayo le informó al Negociado de Energía **su decisión unilateral** de iniciar el proceso de prueba y puesta en marcha de los MPs de Palo Seco con gas natural.

Genera además aduce que **su decisión** no debe interpretarse como un desafío a los procedimientos administrativos en curso ante el Negociado de Energía. De acuerdo con Genera su decisión tiene como propósito principal "beneficiar económicamente al pueblo de Puerto Rico".[5] Genera indica que dicha conversión de combustible representa un ahorro de hasta cuatro millones por mes ($4MM/mes)[6]. Este ahorro mensual equivale a $48MM/año.

Lo anterior, contrasta con lo señalado originalmente por Genera en la Solicitud de Permiso para Operar Palo Seco MP y Mayagüez CT con gas natural como combustible primario ("Solicitud Original", presentada el 21 de febrero de 2024), donde Genera representó un ahorro de $18.26MM/año.[7] Luego de varios requerimientos de información por parte del Negociado de Energía, sobre los cálculos y las suposiciones utilizadas por Genera para calcular los ahorros, el 6 de mayo de 2024 Genera presentó una moción reduciendo dichos ahorros a $12.79MM/año.[8] Evidentemente, durante el transcurso del caso, Genera ha

[3] *Véase Earnings call transcript: New Fortress Energy Q4 2024 beats earnings estimates, Investing.com (March 3, 2025).* https://www.investing.com/news/transcripts/earnings-call-transcript-new-fortress-energy-q4-2024-beats-earnings-estimates-93CH-3904375.

[4] *Véase* Moción de 6 de mayo, ¶ 3.

[5] *Id.*, ¶ 6.

[6] *Id.*, ¶ 7.

[7] Solicitud Original, página 7.

[8] *In re: GENERA PR LLC FUEL OPTIMIZATION Plan,* Caso. No.: NEPR-MI-2023-0004, *Request to Make Responses to Case No. NEPR-MI-2021-0014 April 11, 2024 Order Part of Docket of the Case of Caption*, 6 de mayo de 2024, Anejo C, *Genera PR Palo Seco Fuel Swap Cost Savings*, Excel tab "Model". Dicho escrito forma parte del presente caso.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

presentado incongruencias en los posibles ahorros por año. Mas aún, no ha presentado explicación, ni cálculo alguno, que sustente su **nueva** alegación de ahorros presentada mediante la Moción de 6 de mayo. El Negociado de Energía tiene el deber de asegurar que el público este bien informado de los ahorros reales que representa un proyecto de conversión de combustible.

El Negociado de Energía, como ente regulador, tiene como mandato principal proteger el sistema eléctrico y asegurar que todo proyecto aprobado sea en el mejor beneficio al interés público. Ello conlleva no sólo aprobar iniciativas que a primera vista resulten en ahorros, sino evaluar la totalidad de las circunstancias para evitar que los ahorros que se obtienen por un lado, no se vean reducidos o anulados por otro lado por situaciones, *de jure* o *de facto*, que restrinjan la oportunidad de contratar con multiplicidad de suplidores de manera competitiva.

Ineludiblemente, la decisión de Genera no puede interpretarse como otra cosa que un **abierto desafío y menosprecio** a los procedimientos administrativos en curso ante el Negociado de Energía.

A la luz de la discusión que antecede, el Negociado de Energía **ORDENA** a Genera **CESAR Y DESISTIR** de iniciar el proceso de prueba y puesta en marcha de cualquier actividad dirigida a viabilizar la conversión de los MPs de Palo Seco para ser utilizados con gas natural.[9] Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a Genera, dentro de un término que no excederá de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden, a mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no deba imponer una multa dentro de lo permitido por la Ley 57-2014 por cada día luego de Genera comenzar dicha conversión de combustible no autorizada.

En vista de que el Negociado de Energía considera la imposición de severas multas a Genera como consecuencia de cualquier actuación que haya realizado en violación a las Resoluciones y Órdenes emitidas por éste, así como la posible imposición de otras sanciones administrativas conforme a las facultades conferidas por ley, se le ordena a Genera que presente, **en o antes del 12 de mayo de 2025 a las 5:00 pm**: toda la información relacionada con cualquier trabajo realizado hasta la fecha en relación con el suplido de gas natural a las MPS de Palo Seco, incluyendo, sin que se entienda como una limitación: (i) una descripción detallada de cada trabajo efectuado, (ii) las fechas en que dichos trabajos fueron iniciados y completados, y (iii) todos los costos incurridos, desglosados por concepto y fecha. No se aceptarán respuestas evasivas, incompletas o redactadas en términos generales que impidan una evaluación sustantiva de la información requerida. El incumplimiento de esta orden ya sea mediante la omisión de datos pertinentes o la presentación de información parcial o ambigua, podrá ser considerado como una manifestación de mala fe procesal, ocultamiento de información, o incumplimiento de los deberes que le impone su condición de compañía de servicio eléctrico certificada, lo cual podrá conllevar la imposición de sanciones adicionales.

El Negociado de Energía le recuerda a Genera, que ésta ostenta la condición de compañía de servicio eléctrico debidamente certificada, cuya certificación fue tramitada y otorgada bajo el caso In Re: Genera PR, LLC, Electric Company Certificate Application, Caso Núm.: NEPR-CT-2023-0001. En calidad de compañía de servicio eléctrico certificada, el incumplimiento de las obligaciones y deberes aplicables conforme al marco regulatorio vigente podría conllevar la revocación de dicho certificado. Tal revocación podría, a su vez, tener consecuencias sustanciales en cuanto a la ejecución y validez del contrato mediante el cual actualmente opera los activos de generación legada de la AEE.

Finalmente se aclara, que mediante la presente Resolución y Orden no se adjudica la Moción 20 de febrero. Oportunamente, y conforme fue anticipado mediante la Resolución de 6 de marzo de 2025, el Negociado de Energía se expresará en torno a dicha moción. No obstante, conforme al ordenamiento legal y procesal aplicable, hasta tanto el Negociado de Energía

[9] Para evitar confusiones o dudas, nótese que el cese y desista es también de aplicabilidad a las unidades CT de Mayagüez.

disponga lo contrario, o un tribunal con jurisdicción competente emita una determinación en contrario, las Resoluciones de 31 de enero de 2025 mantiene su plena validez y vigencia, y deberán ser acatada en todos sus términos.

Se **ADVIERTE** a Genera que de conformidad con el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014:[3]

i. el incumplimiento de esta Resolución y Orden, reglamentos y/o leyes aplicables puede acarrear la imposición de multas y sanciones administrativas desde diez mil dólares ($10,000) hasta ciento veinticinco mil dólares ($125,000) diarios por cada violación; y

ii. cualquier repetición de incumplimiento o violación, puede acarear multas adicionales no menores de quince mil dólares ($15,000) hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) diarios por cada violación, a discreción del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 8 de mayo de 2025. La Comisionada Asociada Sylvia B. Ugarte Araujo no intervino en este asunto. Certifico además que el 8 de mayo de 2025, una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de mayo de 2025.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria